ORDEN DE ASISTENCIA #A0726 CON CARGO AL ACUERDO DE COLABORACION EMPRESARIAL No. 901.539.119.0 CELEBRADO ENTRE "ASOMUNICIPIOS EAT" y Y&J CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS

LA ASOCIACION	: ASOMUNICIPIOS EAT
NIT No.	: 901.508.797-1
DIRECCION	: Calle 47 # 30-19 Villavicencio (Meta)
WEB	: asomunicipioseat.gov.co
EMAIL	: supervision@asomunicipioseat.gov.co
CELULAR	: 3103829747 - 3103831479
LA EMPRESA	: Y&J CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS
NIT No.	: 901.539.119.0
DIRECCION	: Cra. 9 No. 61 – 33 Quibdó - Chocó
E-mail	: jeluis15@yahoo.com
TEL.	: 321 851 9811

En desarrollo del contrato descrito en el epígrafe y para el cumplimiento de la orden allí inserta, LA ASOCIACION imparte a LA EMPRESA las siguientes **DIRECTRICES,** previa exposición de los antecedentes básicos asociados a la actividad público administrativa que es materia de ejecución:

Como es sabido, en todos los procesos de contratación o selección que adelante ASOMUNICIPIOS EAT, deberá darse estricto cumplimiento a los principios y procedimientos establecidos en la normativa vigente para la contratación estatal. Como medida de prevención del daño antijurídico en materia contractual, se hace especial énfasis en la planeación de los procesos contractuales de la Asociación, a fin de eliminar, en lo posible, o mitigar y controlar los riesgos que de la contratación puede originar para la Asociación, contratistas, interventores, directores de obra, supervisores, colaboradores y terceros.

Que "ASOMUNICIPIOS EAT" DESARROLLO SOSTENIBLE Y EQUIDAD TERRITORIAL, es una ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS, creada para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras y el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus asociados y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas; se constituye en virtud de la Ley 136 de 1994, artículos 148 a 153, como una entidad administrativa de derecho público del orden municipal, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, se rige por sus propios estatutos y gozará para el desarrollo de sus objetivos, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios.

Que en virtud de las Leyes 1454 de 2011, 1551 de 2012 y 1955 de 2019 "ASOMUNICIPIOS EAT", es a su vez un ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL, registrado en el Ministerio del Interior mediante la Resolución No. 006 del 06 de mayo de 2022, como persona jurídica de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, con autonomía administrativa, cuyo fin es la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades, para formular, estructurar, presentar y ser designado como ejecutores de los proyectos de inversión de

impacto regional, prestar servicios públicos, desempeñar funciones administrativas propias o las que las entidades territoriales o el nivel nacional le delegue, ejecutar obras de interés de ámbito regional, cumplir funciones de planificación, ejecutar proyectos de desarrollo integral, celebrar convenios interadministrativos, contratos plan, pactos territoriales, ejercer competencias concertadas entre sí en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjunto, impulsando el desarrollo autónomo, ambiental y autosostenible de las comunidades y gozará para el desarrollo de sus objetivos, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Sus actos son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Que el literal a), numeral 1º, artículo 2º de la Ley 80 de 1993, dispuso que se denominan Entidades Estatales: "La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

Que los artículos 11 y 26 de la Ley 80 de 1993 disponen que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas, es del jefe o representante de la entidad, así como la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

Que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas Bogotá, D.C., de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016), Radicación interna: 2257, Número Único: 11001-03-06-000-2015-00102-00, sobre los ejecutores manifestó:

> *Los contratos interadministrativos, en todos los casos (contratación directa y aún en los eventos en que se ordene que sean el resultado de una licitación pública o selección abreviada), deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley (literal c, numeral 4, inciso primero del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007). Esta exigencia significa que la entidad estatal ejecutora (contratista) posee la capacidad jurídica y financiera, el soporte técnico y operativo y la experiencia acreditada para ejecutar ella misma el objeto contractual, por lo que todo tipo de "intermediación" en la materia se encuentra proscrito por la ley; además, se trata de un requisito general para poderse obligar válidamente (artículo 1502 C.C).*
>
> ***La ejecución** de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia con el sector privado o cuando el contrato tenga relación*

directa con su actividad (modificación introducida por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 al inciso 2º literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007); dicho de otro modo, solamente si se da esa relación inmediata entre el objeto del contrato y la actividad propia de la entidad ejecutora, tal como debe ser, la ejecución del respectivo contrato interadministrativo podrá hacerse bajo las reglas de derecho diferentes a la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

***En cuanto a la subcontratación** se imponen restricciones. En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora debiera subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrán ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.*

Para la Sala es claro que la expresión "entidad ejecutora" utilizada por la Ley 1150 de 2007, no es una simple modificación de forma ni resulta intrascendente, sino que se trata de un cambio sustancial e importante, por cuanto implica, de una parte, que la actividad del proponente (entidad estatal) en todos los casos debe ser congruente con el objeto del contrato interadministrativo a celebrar;

Por consiguiente, con la "ejecutora" (entidad estatal contratista) que se vincula de manera libre y voluntaria como colaborador de la entidad estatal contratante existirá una relación negocial de contenido patrimonial bajo la figura de un contrato y no de un convenio. Así las cosas, con posterioridad a la vigencia de la Ley 1150 de 2007, se vislumbra con mayor claridad que la locución contrato interadministrativo tiene una naturaleza, alcance y finalidad diferentes a la de los convenios interadministrativos y, por ende, no pueden ser considerados sinónimos.
(Subraya fuera de texto).

Que el Consejo de Estado se refiere como "ejecutora" a la entidad estatal contratista que se vincula de manera libre y voluntaria como colaborador de la entidad estatal contratante

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, sobre la designación y ejecución de proyectos financiados con recursos del SGR determino:

ARTÍCULO 37. Ejecución de proyectos de inversión. Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los

proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. La ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los
recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos podrán ejecutar directamente estos recursos o la entidad ejecutora que designe.

PARÁGRAFO TERCERO. La entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.
(Subraya fuera de texto).

Importa agregar que el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, OFICINA ASESORA JURÍDICA en CONCEPTO UNIFICADO 2022-09 OAJ-DNP, sobre aspectos relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión financiados por el Sistema General de Regalías (SGR), especialmente con la designación de la entidad ejecutora, su naturaleza y entidades e instancias competentes para ello, manifestó:

Ahora bien, el artículo 1.2.1.2.246 del Decreto 1821 de 2020 estableció en cabeza de las entidades ejecutoras una serie de responsabilidades, las cuales pueden ilustrarse del modo que sigue:

• Ejecutar los proyectos de inversión aprobados con cargo a los recursos del SGR.
• Adelantar la contratación de la interventoría.
• Suministrar de forma veraz, oportuna e idónea la información de la gestión de los proyectos.
• Decidir motivadamente sobre la continuidad de la ejecución de los proyectos.
• Garantizar la correcta ejecución de los recursos del SGR asignados al proyecto.
• Garantizar el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC).

Adicionalmente, se señala que en virtud de la responsabilidad de ejecutar el proyecto de inversión aprobado con cargo al SGR, la entidad designada ejecutora, como ordenadora del gasto y a partir del programa de actividades y gastos del proyecto, decide la oportunidad de contratar, comprometer recursos y ordenar el gasto; dando cumplimiento al marco de las normas del SGR antes referenciadas y al régimen de contratación que le sea aplicable.

En este sentido, se precisa que la normativa del SGR no contempla que la ejecución de los proyectos de inversión deba realizarse de manera obligatoria a través de procesos de contratación adelantados por la entidad ejecutora. Por virtud del Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, se admite que las entidades ejecutoras desarrollen directamente las actividades propias de la ejecución del proyecto, siempre que cumplan los requisitos normativos pertinentes y que aseguren la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto.
(Subraya fuera de texto).

En el mismo sentido tenemos que el Manual de Contratación de ASOMUNICIPIOS EAT, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente y los lineamentos dados por Colombia Compra Eficiente, señala las funciones internas en materia contractual, las tareas que deban acometerse por virtud de la delegación o desconcentración de funciones, las que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual.

Que el manual de contratación fija las directrices y estándares para simplificar y homogenizar las acciones que se desarrollan en las diferentes etapas del proceso contractual para cumplir con la ejecución directa de los objetos contractuales que pacta con los diferentes entes territoriales y estatales, determinando competencias y responsabilidades de las diferentes áreas.

Que de conformidad con el numeral 4.4.1. del manual de contratación LA ASOCIACION es ejecutora directa de los contratos o convenios interadministrativos que suscribe, porque el objeto de los mismos tiene relación directa con el desarrollo de su actividad establecida en la Ley y en los estatutos.

Que en desarrollo del anterior numeral, LA ASOCIACION ejecuta directamente los proyectos, obras, convenios o contratos interadministrativos que tengan relación directa con el desarrollo de su actividad establecida en la Ley y los estatutos, para ello, vincula a su estructura orgánica e interna el personal administrativo, supervisor y ejecutor, mediante contratos que están sujetos en su formación, ejecución y efectos jurídicos a las normas civiles, comerciales o laborales, según la naturaleza y necesidades de la misma, lo anterior según lo dispuesto en el artículo 53 de los estatutos.

Que el citado artículo expresa: *"Artículo 53.- CONTRATOS: La Asociación ejecutará directamente los proyectos, obras, convenios o contratos interadministrativos que tengan relación directa con el desarrollo de su actividad establecida en la Ley y los estatutos y, para ello, vinculará contractualmente a su estructura orgánica el personal Profesional, Técnico y Administrativo de acuerdo a las normas civiles, comerciales o laborales correspondientes. Igualmente, conforme a la*

preceptiva del artículo 822 del Código de Comercio, en concordancia con las disposiciones de la Legislación Civil aplicables a esta materia, la Asociación podrá celebrar Acuerdos de Colaboración Empresarial (ACE) con las personas jurídicas de derecho público o privado cuya idoneidad contribuya al cumplimiento del objeto social."

Que de acuerdo al numeral 4.4.1.1.1. del manual de contratación, las personas naturales se vinculan mediante un contrato de Disponibilidad para la Asistencia Técnica, Profesional y operativa por medio del cual EL ASISTENTE se obliga para con LA ASOCIACION a poner a disposición de ésta toda su experiencia, infraestructura, idoneidad, capacidad profesional, técnica y/o operativa, cuando sea requerido mediante ordenes de asistencia que le imparta la Asociación, con el fin de desarrollar y ejecutar el objeto social, las funciones y demás actividades establecidas en la Ley y en los estatutos de la Asociación.

Que en desarrollo del numeral 4.4.1.1.2. ibidem, las personas jurídicas se vinculan mediante un contrato de colaboración empresarial (ACE) por medio del cual LA EMPRESA pone a disposición de LA ASOCIACION toda su experiencia, infraestructura, logística suficiente, así como el personal profesional, técnico, operativo y administrativo con el fin de desarrollar y ejecutar el objeto social, las funciones y demás actividades establecidas en la Ley y en los estatutos de la Asociación.

Que el numeral 4.4.1.2. del manual de contratación determina que, una vez la ASOCIACION reciba un acto administrativo de designación como ejecutor, de justificación de contratación directa o invitación a presentar oferta económica por parte de otra entidad estatal, escogerá de sus vinculados un perfil que cumpla con la experiencia, capacidad técnica profesional y/o operativa para que preste el apoyo técnico y profesional en la revisión del proyecto, el análisis de precios unitarios que estén ajustados a las condiciones de mercado de la zona donde se ejecutará el proyecto, las licencias si se requieren de acuerdo al proyecto y todas las recomendaciones necesarias y pertinentes para la buena ejecución del mismo.

Que de conformidad con el numeral 4.4.1.3. ibidem, una vez suscrito el contrato o convenio interadministrativo o aceptada la designación como ejecutor, para desarrollar el objeto respectivo LA ASOCIACION seleccionará de su grupo de vinculados a la persona natural o jurídica cuyo perfil cumpla con la experiencia, capacidad técnica, profesional y/o operativa para que preste el apoyo técnico y profesional correspondiente, impartiéndole una orden de asistencia en que será designado como Director del proyecto, con precisas instrucciones y bajo su subordinación técnica, jurídica, administrativa y financiera.

Que el asistente o designado para cada proyecto debe acatar las directrices de LA ASOCIACION y desarrollar el objeto de lo encomendado bajo los parámetros establecidos.

Que, en virtud de las disposiciones establecidas en el manual de contratación, es el director ejecutivo de LA ASOCIACION la autoridad competente para ordenar y dirigir los procesos de selección.

De acuerdo con estas consideraciones previas, las directrices que se imparten establecen:

PRIMERA: OBJETO. Iniciar y llevar hasta su terminación y liquidación la **interventoría administrativa, técnica, ambiental y financiera** del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO PARA LAS VEREDAS BELLA LUZ, CAMPOALEGRE Y OPOGADÓ, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE MURINDÓ, ANTIOQUIA", identificado con el código BPIN: 20251301010415;

PARAGRAFO: Las especificaciones técnicas y administrativas de la actividad a desarrollar, conforme a los documentos de rigor señalan que esta actividad se encarga del control técnico, administrativo, ambiental y financiero de la ejecución del proyecto. Su función principal es garantizar que los trabajos cumplan con las especificaciones técnicas, normativas aplicables y términos contractuales establecidos.

Dentro de las principales responsabilidades se encuentra lo siguiente:

- Revisión y aprobación de especificaciones técnicas, procedimientos constructivos y materiales utilizados.
- Verificación del cumplimiento de planos, estudios de suelos, normas INVIAS y reglamentos técnicos.
- Control de calidad, asegurando que los materiales y procesos cumplan con los estándares exigidos.
- Supervisión de avances de obra, midiendo y certificando las actividades ejecutadas.
- Gestión de modificaciones o ajustes técnicos en caso de ser necesarios, sin afectar la estructura del contrato.
- Evaluación de productos no conformes, exigiendo correcciones por cuenta del constructor si la ejecución es deficiente.

La actividad descrita deberá desarrollarse sobre la integralidad de los estudios precontractuales realizados, y de manera específica sobre el documento que se anexa como dato adjunto a la presente orden.

SEGUNDA: IDENTIFICACION. Se identificará como **EL INTERVENTOR**, y durante su vigencia siempre estará subordinado a las directrices de la Asociación;

TERCERA: VALOR. Es de MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($1.173.349.520,00), en el que se encuentran incluidos el valor de los elementos o bienes que requiera para adelantar la actividad encomendada; la utilidad por su labor, los costos operativos de la Asociación por los servicios que presta y la carga tributaria que legalmente resulte exigible para cumplirla;

CUARTA: FORMA DE PAGO. Un primer pago en cuantía del 40% del valor del total de la orden que se realizará a título de anticipo; el 50% se cancelará, de manera proporcionada, observando los siguientes factores: ***i)*** el monto efectivo de las transferencias que la Asociación perciba del municipio beneficiario; ***ii)*** la acreditación documentada y justificada del gasto o del avance de gestión y de la amortización total del anticipo y, ***iii)*** para iniciar el proceso de liquidación, sin

excepciones, debe quedar en caja y pendiente de pago un valor equivalente al 10% del valor total asignado.

PARAGRAFO 1: Para el desembolso del valor correspondiente al anticipo deberá cumplir los siguientes requisitos:

Ítem	Descripción
1	Certificación atinente a que el proyecto cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Acuerdo 012 del 21 de octubre de 2024, expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, concerniente a sus estudios, diseños, licencias, permisos, cantidades de obra ajustadas al cumplimiento del objeto del proyecto y demás requisitos para iniciar su ejecución. (se anexa formato para generar el certificado respectivo)
2	Hoja de vida del profesional (es) que estarán en campo y desarrollo de la gestión
3	Cronograma de inversión del anticipo
4	Apertura de cuenta de bancaria exclusiva para los recursos aquí asignados
5	Constitución de garantías
6	Acta de inicio firmada por las partes
7	Copia de apertura del libro de bitácora firmada por las partes
8	Cuenta de cobro
9	Estos documentos deben ser presentados en medio físico, original y firmados

PARAGRAFO 2: Para autorizar la cancelación de actas parciales debe tenerse en cuenta que el porcentaje de gestión de cuyo pago se trate debe contar con ejecución plenamente acreditada y a su vez coincidir, física y financieramente, con el cronograma de actividades establecido en la plataforma GESPROY;

PARAGRAFO 3: La iniciación de las actividades y cumplimiento de las obligaciones contractuales no dependen de la entrega del anticipo.

QUINTA: **PLAZO**. Es de diez (10) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio de la obra civil objeto de interventoría. PARAGRAFO I: Si ésta se suspende, prorroga o amplía el plazo de cumplimiento, la presente orden correrá la misma suerte, de tal forma que la obra siempre cuente con esa asistencia, sin que ello afecte su valor. PARAGRAFO II: Una vez terminada la obra civil acompañará todo el proceso de liquidación hasta su satisfacción;

SEXTA: GARANTIAS: Deberá constituir a favor de la asociación de municipios ASOMUNICIPIOS EAT, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en formato para entidades estatales o garantía bancaria expedida por un banco local, que otorgue los siguientes amparos y cumpla todas las condiciones que se señalan a continuación:

- **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la presente orden de asistencia y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
- **Buen manejo y Correcta inversión del anticipo:** por una cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la orden de asistencia, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más contados a partir del acta de entrega final;
- **Suficiencia de la calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la orden de asistencia, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del acta de entrega final recibida a satisfacción.

SEPTIMA: PERSONAL. Estará al frente de las actividades a desarrollar y se compromete a suministrar el personal necesario y los servicios generales y administrativos requeridos para el desempeño de sus labores. Todo el personal que vincule será de su exclusiva dependencia y en consecuencia asumirá las obligaciones legales que deriven de esa relación laboral o contractual;

OCTAVA: INFORMES MENSUALES. Con el fin alimentar las plataformas tecnológicas de seguimiento y control a los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, SGR, presentará informes de gestión mensual dentro de los cinco días calendario siguientes a cada período o fracción de ejecución, los cuales deben contener como mínimo los siguientes requisitos:

Ítem	Descripción
1	Descripción y análisis de la gestión de control sobre el avance mensual de actividades programadas, ejecutadas y acumuladas
2	Control semanal de personal en actividad con soportes de cumplimiento a las obligaciones de seguridad social y parafiscales
3	Programación física en moneda
4	Bitácora del correspondiente mes relacionando actividades diarias, firmada por los profesionales intervinientes

PARAGRAFO 1: Aunque el informe a que alude esta directriz es el general que debe rendirse mensualmente, en procura de ejercer control oportuno y riguroso frente al cumplimiento de la actividad encomendada, al día siguiente hábil de cada semana cumplida de ejecución presentará un informe que refleje o permita conocer el desarrollo del septenario;

PARAGRAFO 2: En la eventualidad que en la presente directriz hubiese faltado describir algún requisito exigible conforme a las especificaciones técnicas del proyecto, en todo caso deberá satisfacerlo para el logro de la gestión que se le encomienda.

PARAGRAFO 3: Invocando el principio de la buena fe contractual, enderezado a castigar las conductas que se aparten de la correcta, adecuada y oportuna actuación. EL DESIGNADO, por cada día calendario que éste exceda del período establecido sin presentar los informes mensuales que satisfagan los requisitos a que se refiere este numeral, asume como sanción el equivalente al 4X1.000 sobre el valor total de la orden de asistencia, carga que se mantendrá hasta que lo presente a satisfacción. Este porcentaje (4X1.000) será liquidado por la Asociación y descontable de los valores parciales que se causen inmediatamente después de acaecido el evento, o al momento de su liquidación, según sea el caso. La estipulación en este sentido, además de

voluntaria, se erige como garantía de incorporación y registro oportuno de la información a los sistemas de control y vigilancia de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR;

NOVENA: FACULTADES QUE SE RESERVA LA ASOCIACION. Realizará seguimiento y control interno sobre el cumplimiento de la gestión que le encomienda a sus designados o asistentes.

DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma DE ACEPTACIÓN que cuenta con la capacidad legal para obligarse y no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones establecidas en el marco de la Constitución política y la Ley.

DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DE LA ORDEN DE ASISTENCIA. Esta orden de asistencia se dará por terminada cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por cumplimiento de su objeto; 2) Por el incumplimiento total o parcial en que incurra EL DESIGNADO en sus obligaciones; 3) Por hechos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente motivados; 4) Por acogerse EL DESIGNADO a ley de quiebras o estado de insolvencia económica; 5) Por insolvencia de EL DESIGNADO; 6) Por condena judicial impuesta a EL DESIGNADO y que se encuentre debidamente ejecutoriada, o por ser declarado responsable fiscal o disciplinariamente; 7) Por los demás hechos que afecten su normal desarrollo.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de las causales descritas, la Asociación se reserva el derecho a darla por terminada en cualquier momento y de manera unilateral, cuando quiera que las circunstancias legales, administrativas o reglamentarias que la rigen, así lo ameriten.

DECIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. Una vez leída y conocedor de las especificaciones técnicas y administrativas de la labor a desarrollar, así como el lugar de ejecución, acepto las directrices impartidas y me comprometo a cumplirlas satisfactoriamente.

Para constancia, se firma a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

LA ASOCIACION:

CARLOS ALFREDY PULIDO MICAN
Director Ejecutivo

Acepto:

YENECITH TORRES ALLIN
EL INTERVENTOR
Representante legal

Elaboró
María José Ramos
Departamento Jurídico